
AÑO L - ENERO-FEBRERO 1991 - PANAMA, REP. DE PANAMA

L Revista
Cultural
lotería

Nº 381

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL
DEPARTAMENTO CULTURAL

**PUBLICACION BIMESTRAL DE LA
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

DIRECTOR: Dr. Luis Guillermo Casco Arias
SUB-DIRECTOR: Lic. Sergio Rodríguez Montes de Oca
EDITOR: Dr. Javier A. Comellys
ASISTENTE DEL EDITOR: Olmedo E. Salinas J.
CONSEJO EDITORIAL: Dr. Alberto Osorio
Prof. Carlos De Diego
CORRECTOR DE PRUEBA: Prof. Mirna C. de Rodríguez

**© Derecho de Autor: LOTERIA NACIONAL DE
BENEFICENCIA - 1991**

**Prohibida la reproducción total o parcial
sin autorización de la Lotería Nacional
de Beneficencia.**

ISSN 0024-662X

**DISTRIBUCION GRATUITA
EDICION: 10,000 ejemplares**

La Revista Lotería se reserva el derecho de publicar o rechazar cualquier artículo que provenga de los colaboradores; fundamentalmente de aquellos no solicitados. Por otra parte se les informa a los interesados que los artículos que envíen para su publicación deben ser inéditos. Se deja constancia además, que los artículos y material literario que se publiquen en esta revista, sólo reflejan la opinión de los autores y no necesariamente el criterio de la institución.

El Editor

INDICE

1. Conflictos Limítrofes entre Panamá y Costa Rica
Pantaleón García 1
2. La Guerra de Coto
Rommel Escalona Palacios 25
3. Una Verdad Histórica
Raquel M. de Moreno 56
4. Breve relato de Centroamérica
Franklin Rivera Forero 59
5. "El Desarrollo de América Latina y su aporte al Derecho
Internacional Público a partir del Congreso Anfictiónico
de Panamá de 1826"
Humberto Jirón-Soto 65
6. El desarrollo de la Capacidad Nacional para asumir la
responsabilidad ante el reto del año 2,000
Ramsés G. Owens S. 75

PORTADA: La foto de la portada nos la proporcionó el Sr. José Luis Ortiz S., Soldado de Coto quien tenía en esa fecha 15 años de edad.

EDITORIAL

LA GESTA DE COTO

La gesta heroica de la Guerra de Coto fue un ejemplo patriótico de la juventud y el pueblo panameño en la defensa de la soberanía y la integridad de la Patria.

Lo que se consideró sin ninguna trascendencia una controversia de límites entre la frontera de Panamá y Costa Rica; termina con una guerra sin precedentes en la historia de dos países vecinos que a más de pacíficos deseaban llevarse en buenas relaciones.

Determinar cuál era el punto para delimitar ambas fronteras era lo difícil, se tomaron muchos años. Desde los tiempos de la Nueva Granada, ya se venía dialogando para establecer la delimitación de ambas fronteras. Se celebraron convenios y tratados a fin de que tanto Panamá como Costa Rica llegaran a un acuerdo amistoso que evitara una mayor controversia del problema o que se llegara a un conflicto violento.

Sin embargo, a pesar del diálogo y las conversaciones entre ambos gobiernos para ponerle fin al problema, la situación no se dio como Panamá deseaba.

La intervención por primera vez de Estados Unidos en el conflicto de límites con Costa Rica no favorecía plenamente las aspiraciones del pueblo y Gobierno Panameño.

Panamá no aceptó el fallo dictado por la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica, sobre delimitación de frontera dictaminado por el Juez Mr. Edward D. White, ya que consideraba que dicho fallo era adverso a los intereses e integridad de la Nación.

Dicho fallo fue rechazado y repudiado tanto por la Asamblea Nacional de aquel tiempo como por el pueblo y gobierno panameño, que además se constituía en un fallo inaceptable en cuanto a los límites fronterizos se refería.

A raíz del Fallo White, Panamá tuvo varios incidentes con el Gobierno de los Estados Unidos en virtud de acontecimientos ocurridos entre soldados Norteamericanos contra policías y civiles panameños. A raíz de estos incidentes el Gobierno Norteamericano propone al Gobierno de Panamá eliminar toda clase de armas de largo alcance en poder de la Policía Nacional.

Nuestro país cumple y entrega dichas armas al gobierno Norteamericano, a la vez que queda desarmado. Costa Rica aprovechó la situación y el veintiuno de febrero de mil novecientos veintiuno, en abierto desafío, y en forma conquistadora invade Coto, ante la sorpresa y el asombro del pueblo panameño.

Ante la invasión tica el pueblo se subleva; la protesta se hizo sentir por todas partes, se escogieron voluntariamente a los mejores hombres, que junto con la Policía Nacional harían frente a la ignominia. El pueblo se preparó para defender la integridad de la Patria y lo hizo con estoicismo, recuperar lo que legítimamente le pertenecía, era su objetivo. La soberanía nacional ultrajada por nuestros vecinos ticos, fue reconquistada, no sin dejar en ambas partes el espectro del dolor y el luto.

El Editor

DOS HEROES ANONIMOS, SOBREVIVIENTES DE LA GUERRA DE COTO Y BOCAS DEL TORO

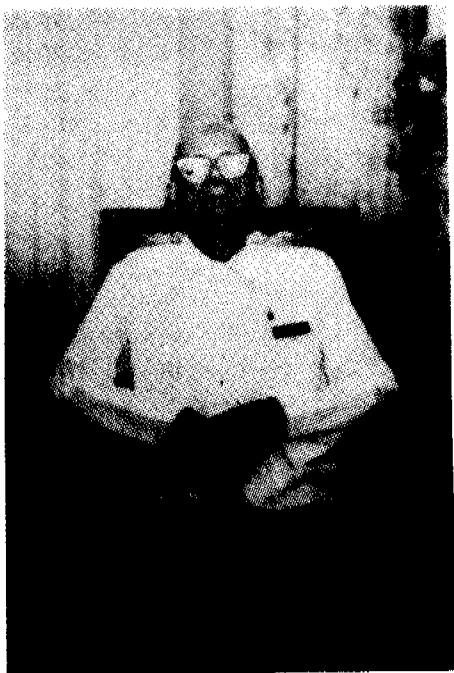
Quizás estos sean los dos (2) últimos sobrevivientes que quedan de la gesta heroica escenificada por la controversia de límites entre Panamá y Costa Rica ocurrida en el año 1921.



En la foto de la izquierda, podemos observar al Sr. José Luis Ortiz Santamaría, Soldado de Coto quien tenía 15 años cuando participó como Sargento 1º en dicha guerra. Su carné es el número 192. El Sr. Ortiz aparece en la portada de esta Revista con su uniforme de policía en aquella época.

En la actualidad el señor Ortiz tiene 86 años de edad.

En la foto de la derecha, podemos observar al señor Juan Hidalgo, Soldado de Coto quien tenía 21 años cuando participó en la gesta heroica de Coto y Bocas del Toro con carné No. 108, quien en la actualidad tiene 90 años.



CONFLICTOS LIMITROFES ENTRE PANAMA Y COSTA RICA

Pantaleón García

La disputa de límites entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá hunde sus raíces en el período colonial, cuando lo que hoy son Costa Rica y Colombia eran parte del imperio español. Durante aquel período, los límites entre la Capitanía General de Guatemala y la Nueva Granada (Colombia) no eran muy precisos. Luego de adquiridas sus respectivas independencias de España, la Gran Colombia y las Provincias Unidas de Centroamérica intentaron delimitar sus indefinidas fronteras. Esos intentos diplomáticos culminaron en varios tratados, entre los cuales podemos mencionar el Gual-Molina de 1825, el Herrán-Calvo de 1856, el Valenzuela-Castro de 1865, y el Tratado Correoso-Montúfar de 1876, pero ninguno pudo poner fin al diferendo limítrofe.¹

Ante la imposibilidad de ponerse de acuerdo en sus problemas fronterizos, ambos países decidieron someter el diferendo a un arbitraje, y por medio del Tratado Quiljano Otero-Castro, firmado en San José de Costa Rica, el 25 de diciembre de 1880, designaron al Rey Alfonso XII de España como árbitro. No obstante, por la muerte de éste, no se concretó nada para ambos países. En el año de 1886 se hizo otro intento de conciliación a través de una solución arbitral, sin ningún resultado.

El 4 de noviembre de 1896, en Bogotá, Jorge Holguín por Colombia y Ascención Esquivel de Costa Rica firmaron un acuerdo por medio del cual se nombró al Presidente de Francia, Emilio Loubet, como árbitro en la disputa de límites. En el mismo se establecía que **"la decisión arbitral, cualquiera que sea, se tendrá por Tratado perfecto y obligatorio entre las Altas Partes Contratantes y no admitirá recurso alguno. Ambas partes se comprometen a su fiel cumplimiento y renuncian a todo reclamo contra la decisión, empeñando en ello el honor nacional."**² Bajo ese compromiso, ambos países sometieron sus diferencias a la decisión del Presidente francés. Este, después de un estudio de las pruebas aportadas por las dos

naciones, dictó su fallo el 11 de septiembre de 1900. Este, en su parte más importante decía: **"La frontera entre las Repúblicas de Colombia y Costa Rica será formada por el contrafuerte de la cordillera que parte del Cabo Mona, sobre el Océano Atlántico, y cierra al norte el Valle del Río Tarire o Río Sixaola, luego por la cadena que divide las aguas entre el Atlántico y el Pacífico hasta los 9 grados de latitud aproximadamente: seguirá luego la línea que separa las aguas del Río Chiriquí Viejo y los afluentes del Golfo Dulce para terminar en la Punta Burica, sobre el Océano Pacífico."**³ Luego de conocido el fallo, Costa Rica no estuvo muy satisfecha con el mismo, y para el 29 de septiembre del mismo año, el Ministro Manuel María Peralta solicitó una interpretación del mencionado Fallo Loubet. El Ministro de Relaciones Exteriores francés le comunicó al Ministro Peralta el 23 de noviembre de 1900, la necesidad de precisar la interpretación hecha por el Presidente de Francia. Con motivo de las constantes guerras civiles que azotaban a Colombia durante los últimos años del siglo XIX, y a las objeciones de parte de Costa Rica, el Fallo Loubet no se puso en práctica. Cuando Panamá se separó de Colombia, el 3 de noviembre de 1903, heredaría ese conflicto aún no resuelto.

El propósito de este trabajo es demostrar que desde un principio, el gobierno de los Estados Unidos estuvo interesado en resolver el conflicto de límites entre Panamá y Costa Rica por dos razones fundamentales: primero, porque en medio de la disputa limítrofe habían propiedades de ciudadanos norteamericanos y las mismas estaban siendo seriamente afectadas por lo que era preciso llegar a un arreglo definitivo. Segundo, por el prestigio del juez que dictó el fallo en 1914, el cual era el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos.

Si bien el 4 de noviembre de 1896, tanto Colombia como Costa Rica se comprometieron a aceptar el fallo que dictase el Presidente de Francia, una vez conocido el mismo, Costa Rica le puso objeciones. Ese país consideró que el mencionado fallo contenía imprecisiones y que por lo tanto, deberían ser corregidas. Pese a ello, la República de Panamá, tan pronto se separó de Colombia reconoció la validez del Fallo Loubet. El 16 de noviembre de 1903, mediante el decreto número 18 que creaba la provincia de Bocas del Toro, Panamá declaró que sus límites en la

región noroeste, colindante con Costa Rica debía ser: " **la línea divisoria entre esta República y Costa Rica, de acuerdo al fallo arbitral del Presidente de la República de Francia.** " ⁴

Ese reconocimiento de Panamá al Fallo Loubet quedó ratificado en el artículo III de la Constitución Nacional de 1904, cuando éste establece que: "**Compone el territorio de la República todo aquel con el cual se formó el Estado de Panamá por acto adicional de la Constitución Granadina de 1853, el 27 de febrero de 1855, transformado en 1886 en Departamento de Panamá, con sus islas; y el territorio continental e insular que adjudicó a la República de Colombia el laudo pronunciado el 11 de septiembre de 1900, por el Presidente de la República Francesa.**" ⁵

Debido a que Costa Rica no aceptó el Fallo Loubet, la República de Panamá "**continuó ejerciendo su jurisdicción sobre el territorio objeto de la controversia en el Pacífico, mientras que Costa Rica administraba el del Atlántico, de acuerdo con las estipulaciones del Tratado del 25 de diciembre de 1880.**" ⁶ Esa situación imprecisa en la zona fronteriza entre ambos países era motivo de preocupación de parte del gobierno norteamericano, quien para el 18 de febrero de 1904, por intermedio de su Secretario de Estado, John Hay, ordenó al Encargado de Negocios W. Russell, comunicar al gobierno Panameño que Costa Rica estaba dispuesta a iniciar negociaciones para llegar a un arreglo limítrofe con Panamá, y que los Estados Unidos vería con satisfacción que se pudiera llegar a una solución amigable. ⁷ La preocupación del Gobierno norteamericano era que en esa área en disputa, la United Fruit Company y H. L. McConnell de la American Banana Company, tenía propiedades y la legalización de las mismas dependía del arreglo limítrofe entre Panamá y Costa Rica. Sobre ese particular, el Secretario de Estado Elihu Root diría: "**Al momento de la independencia de Panamá, había importantes intereses americanos en la frontera, en el río Sixaola, en la cual ciudadanos americanos tenían reclamos. La solución de esos conflictos reclamos depende de la solución de la cuestión del título de la soberanía sobre ese territorio y de la jurisdicción soberana sobre las controversias surgidas allí. La situación surgida ha sido desde el principio la más embarazosa y el dilema continuará hasta tanto la solución**

título de la soberanía esté en suspenso."⁸ Dado que la presión norteamericana hizo poco efecto en la posición panameña para iniciar negociaciones para el arreglo limítrofe, Costa Rica envió al licenciado Leonidas Pacheco a Panamá a inicios de julio de 1904. El propósito de su visita era lograr la aceptación panameña de modificar el Fallo Loubet en el Atlántico a favor de Costa Rica y determinar las verdaderas fronteras entre ambos países. Es importante destacar que frente a la solicitud de Costa Rica de revisar el Fallo Loubet, hubo una fuerte controversia dentro del gabinete del Presidente Manuel Amador Guerrero. El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago de la Guardia era partidario de revisar el fallo, mientras que Amador se oponía a ello. En medio de esa pugna, el ministro norteamericano en Panamá, John Barret veía fuertes intereses de por medio y sostuvo que la **"compañía de electricidad de la Ciudad de Panamá en la cual William Nelson Cromwell tenía intereses, esperaba ciertas ganancias oponiéndose al arreglo."**⁹ El Ministro Barret comunicó al Secretario Hay que había llegado la hora de presionar a Amador para llegar a un arreglo definitivo. El Ministro Pacheco propuso una línea **modus vivendi**, la cual sería designada por el Ministro Barret, pero Amador no aceptó la misma porque ello conllevaría a que la solución que diera Barret sería definitiva porque Panamá no podría ir en contra de la voluntad de los Estados Unidos.

Las Repúblicas de Panamá y Costa Rica, finalmente se pusieron de acuerdo y el 6 de marzo de 1905, firmaron tres convenciones sobre el acuerdo de la controversia de límites. En esos convenios se decía por una parte que la disputa limítrofe entre Panamá y Costa Rica quedó finalmente resuelta por el Fallo Loubet del 11 de septiembre de 1900.¹⁰ Sin embargo, en otra parte de la Convención de 1905, se decía que **"por virtud de la separación del Istmo verificada el tres de noviembre de mil novecientos tres, las circunstancias han variado profundamente de la época en que fue dictada la sentencia arbitral que aquí se menciona a la de hoy: que esas circunstancias aconsejan a ambas repúblicas establecer una línea de frontera que se lleven mejor con sus actuales y futuros intereses"**.¹¹ En esa convención también se hizo un nuevo trazado de la línea limítrofe entre ambos países. Como una prueba de que el convenio de 1905, estuvo la mano norteamericana, los ministros Guardia y Pacheco se apresuraron a enviarle una carta al Ministro Barret, en donde entre otros

cumplidos, los ministros dicen: **"No creeríamos haber llenado todo nuestro deber si no nos apresuráramos a dirigir a usted la presente, carta, en el cual queremos, a nombre de los Gobiernos de Panamá y Costa Rica y en el nuestro, hacer presente a usted nuestro profundo agradecimiento por la muy valiosa ayuda que con inteligencia, exquisito tacto y buena voluntad, sirvió usted prestarnos, durante el curso de esta ardua negociación"**.¹² A pesar del optimismo de ambos ministros y el Ministro Barret, la solución estaba lejos de llegar. Para que el Tratado Guardia-Pacheco tuviese alguna validez, las asambleas de cada uno de los dos países tenía que ratificarlo. La Asamblea Nacional de Panamá introdujo ciertas **"aclaraciones"** al mencionado convenio y el 26 de enero de 1907, ésta aprobó lo siguiente: **" Autorízase al Poder Ejecutivo para que si la República de Costa Rica no aprueba este Tratado a más tardar en las próximas sesiones de su legislatura, el ejecutivo está autorizado para suspender la acción de esta ley y exigir la ejecución del Fallo Loubet"**.¹³ Esas enmiendas introducidas por la Asamblea Nacional de Panamá fueron unas de las razones que llevaron al gobierno de Costa Rica a rechazar el Convenio Guardia-Pacheco.

Al no llegarse a un acuerdo entre los dos países, algunos territorios que Costa Rica reclamaba quedarían bajo jurisdicción panameña hasta que los dos países pudieran encontrar una solución satisfactoria para ambas naciones. Ubicadas en esos territorios en conflictos habían dos compañías norteamericanas que estaban pendiente del arreglo diplomático entre Panamá y Costa Rica y, fundamentalmente, esperaban firmar contratos con el país que obtuviese el derecho a ejercer control sobre la disputada región. Sobre ese particular, el Secretario de Estado Root, decía al ministro - embajador - norteamericano en Panamá, Charles Magoon que el conflicto entre Panamá y Costa Rica involucraba tres consideraciones que parecían estar más allá de las disputas entre esas dos naciones, pero que era muy importante para la administración norteamericana. Específicamente Root señaló: **"La primera de esas es que bajo la decisión del Fallo Loubet de 1900, aceptado como final por Colombia y Costa Rica, el territorio en el que estaba la McConnell Plantation fue adjudicado a Colombia (hoy Panamá), y quedó sujeto a la jurisdicción de ese país. La segunda, es que el señor McConnell, en 1905, tomó**

posesión de tierras, plantó gran cantidad de ellas con plantas de bananos, construyó casas y empezó la construcción de un tranvía, gastando largas sumas de dinero en su empresa: él alega que sus acciones estaban basadas en la autoridad de ciertas leyes de Colombia relacionadas con tierras incultivadas. La tercera consideración es que pendiente del tratado del 6 de marzo de 1905, entre Costa Rica y Panamá definiendo la línea limítrofe entre esas repúblicas, cuando se defina el litigio, las concesiones de la McConell quedarán dentro de la jurisdicción de Panamá".¹⁴

Los dos países podían mantener una soberanía nominal sobre los territorios que ellos mantenían bajo control hasta que se llegase a un arreglo definitivo. Usando esos derechos nominales, Costa Rica, no le permitió al señor McConnell continuar explotando las tierras que había venido cultivando. El gobierno de los Estados Unidos solicitó a Panamá que le garantizara los derechos de propiedad a la "American Banana Company" en el área donde Panamá era el soberano titular, pero Panamá, temiendo que Costa Rica tomase represalias en los territorios panameños bajo control de Costa Rica, rechazó la proposición.¹⁵ Además, el gobierno panameño advirtió a Washington que esas compañías estaban tratando de utilizar a los gobiernos de Costa Rica, Panamá, y al de los Estados Unidos para proteger sus intereses dentro de los territorios en disputa. El gobierno de Panamá señaló, además que los tres gobiernos tenían que ser muy cautelosos para no quedar envueltos en esas disputas.

Poniendo de manifiesto una de las características de los gobiernos norteamericanos durante las dos primeras décadas del siglo XX, el cual consistía en alentar y proteger las inversiones de ciudadanos en el extranjero, el Secretario Root, refiriéndose al conflicto y a la presencia de propiedades norteamericanas en la zona, señaló: "En el arreglo de cualquier reclamo conflictivo de título que surja o haya surgido, sería impropio para este Departamento interferir. Pero, por otro lado, después que los derechos de propiedad o de lo contrario, si esta propiedad ha sido adquirida de buena fe por ciudadanos norteamericanos y se han establecido en ella, el Departamento es de opinión que ellos no deben ser despojados, excepto por un debido proceso legal para ser expulsados o cualquier otra acción legal apropiada".¹⁶ Esas constantes preocupaciones de la administración norteamericana por la presencia de propiedades norteamericanas en la zona conflictiva

sería determinante para las acciones que en lo sucesivo, el gobierno de los Estados Unidos emprendiera.

Con el fin de encontrar una salida al estancamiento de las negociaciones motivado por el rechazo de Costa Rica al Convenio Guardia-Pacheco modificado, este país envió a Luis Anderson a Washington a finales de 1907 para que buscara la mediación de los Estados Unidos a fin de resolver el conflicto con Panamá. El Departamento de Estado inmediatamente aceptó la solicitud y el 24 de diciembre se instruyó al Ministro H. G. Squies para que **"urgiera a Panamá a someter la controversia al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, o cualquier otro alto funcionario del Poder Judicial de esa Nación"**.¹⁷ No obstante, el ambiente político en Panamá a raíz de nuevas elecciones impidió que se lograra algo positivo. Para 1908, Anderson reanudó sus gestiones en Washington y para finales de ese año Panamá aceptó en principio la mediación de la Corte Suprema de los Estados Unidos, pero quería saber los puntos que se tratarían allí. Costa Rica deseaba destacar el Fallo Loubet y someter el tema de la controversia a una nueva interpretación. Pese a que Panamá quería resolver el problema limítrofe con su vecino, aceptó la mediación norteamericana. Es importante destacar que ya para el 2 de febrero de 1910, el Secretario de Estado, P. C. Knox al referirse a la mediación norteamericana puntualizó que su Gobierno no tenía intención de limitar el asunto de las fronteras a una mera interpretación del Laudo Loubet. El Secretario Knox indicó que **"la controversia no se podría arreglar mediante una simple interpretación del Fallo Loubet, y aconsejó a Porras que aceptaran a Punta Burica y Punta Mona como los puntos terminales de la frontera..."**¹⁸ Knox recalcó la importancia de llegar a un rápido acuerdo por la presencia de propiedades de ciudadanos norteamericanos en la región, y la obligación de los Estados Unidos, bajo el tratado de 1903, de garantizar la independencia de Panamá, lo cual le daba el derecho de conocer la cantidad exacta de territorio, cuya independencia tenía que garantizar. Estas declaraciones de Knox son sumamente importantes porque desde 1910, ya los Estados Unidos sabían lo que iban a hacer como mediadores y cómo a la luz del Hay-Bunau Varilla obligarían a Panamá a acatar el fallo que dictara el juez norteamericano, tal como lo veremos más adelante.

En reunión celebrada el 1 de marzo de 1910 entre el gobierno de Panamá, el de Costa Rica y el Secretario de Estado Knox, se dispuso someter a la consideración del juez norteamericano una propuesta elaborada por Knox y que decía lo siguiente: **"¿Cuál es la línea entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica más de acuerdo con la verdadera interpretación y correcta intención del Laudo Loubet, a la luz de todos los hechos y circunstancias históricas, geográficas y topográficas y otros hechos y circunstancias que rodean o conciernen a ese Laudo, así como a la luz de los principios de la ley internacional?"**¹⁹ El enviado de Panamá, Belisario Porras quiso introducir algunas notas aclaratorias sobre la declaración de Knox, pero éste rechazó las propuestas de Porras y se le dio plazo hasta el 16 de marzo para que Panamá aceptara la proposición del Secretario de Estado. Si el país istmeño no la aceptaba, él tendría que cargar con la responsabilidad del fracaso de las negociaciones. En esa forma Panamá tuvo que someterse una vez más a los caprichos del "Tío Sam".

Bajo los criterios previamente señalados, los representantes de Panamá y Costa Rica, Belisario Porras y Luis Anderson, respectivamente, firmaron la Convención Anderson-Porras, el 17 de marzo de 1910. Por el artículo primero ambos países reconocían que sus fronteras, en la parte del Pacífico habían quedado perfectamente definidas por el Fallo Loubet. Sin embargo, en la parte final del mismo artículo se decía que: **"... y con el propósito de establecer un arreglo a sus mencionados desacuerdos, deciden someter a la decisión del honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, quien resolverá en su capacidad de árbitro, la línea limítrofe en disputa entre Panamá y Costa Rica en la forma correcta, de acuerdo con la mejor interpretación del fallo del Presidente de la República Francesa hecha el 11 de septiembre de 1900"**.²⁰

De acuerdo con ese primer artículo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos tenía que ofrecer la más exacta interpretación del Fallo Loubet en el lado del Atlántico, donde los límites fronterizos no estaban muy claros, y en donde, de acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, M. Delcasse, la línea fronteriza debía ser trazada dentro **"de los confines del territorio en disputa como fue determinado por la Convención de París entre la República de Colombia y la**

República de Costa Rica, el 20 de enero de 1896".²¹ Es decir, el juez norteamericano tenía que tomar al Fallo Loubet como guía para su interpretación.

La mencionada Convención de 1910 también decía en su artículo VII que: **"La línea fronteriza entre las dos Repúblicas finalmente establecidas por el árbitro debe ser considerada como la verdadera línea fronteriza, y su decisión sobre la misma debe ser final, conclusiva, y sin apelación".**²²

Para proceder a dictar su interpretación, el Juez Edward White utilizó toda la información proporcionada por ambos países. Es importante señalar que al momento de las disputas territoriales, Panamá no tenía relaciones diplomáticas con Colombia, en donde se encontraban gran parte de los documentos relacionados con la vieja disputa fronteriza, y en consecuencia, Panamá no pudo ofrecer muchas pruebas sobre sus reclamaciones. Cuando el juez White dictó su fallo, el 12 de septiembre de 1914, después de tres años de estudio, Panamá perdió mucho de sus territorios. En su interpretación, White señaló que Loubet se había excedido al fijar la frontera en la costa Atlántica y de allí, él decretó que **"no existía la línea de delimitación desde Punta Mona y procedió a hacer su propia delimitación"**. Es decir que el juez norteamericano declaró al Fallo Loubet como no existente y procedió a dar su propia interpretación, tal como lo había expresado previamente el Secretario de Estado, P. C. Knox en 1910.

Las reacciones de Panamá a la decisión del Juez White fueron de rechazo. La Asamblea Nacional rechazó el mismo, el 5 de octubre y notificó al Secretario de Relaciones Exteriores, Ernesto T. Lefevre que reanudara conversaciones con el gobierno de Costa Rica para llegar a un acuerdo definitivo. El 17 de octubre, Lefevre comunicó a Costa Rica que Panamá consideraba el Fallo White **"nulo a la luz del Derecho internacional"**, dado que el juez norteamericano se había extralimitado en sus funciones al revisar en vez de interpretar el Fallo Loubet. El gobierno panameño sostuvo que la Convención Anderson-Porras no fue **"una convención de fronteras ni tampoco una convención para compensación territorial, sino simplemente para someter a un árbitro la cuestión de límites, tal como sigue: ¿cuál es la frontera entre Panamá y Costa Rica más de acuerdo con la correcta interpretación y la verdadera intención del fallo del Presidente de la República de Francia hecho el 11 de septiembre de 1900?"**.²³

El gobierno de Costa Rica, por su parte, si aceptó el Fallo White y rechazó las pretensiones panameñas de renegociar el tema fronterizo directamente con Panamá. En ese sentido, el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, Manuel Castro Quesada, comunicó al Ministro norteamericano en Costa Rica, el 14 de enero de 1915 que: **"Mi gobierno regocijadamente acepta la proposición, hecha como ella fue, por el representante de la nación más grande de la tierra no sólo en su extensión y poder, sino también por la perfecta devoción que en cada época ella ha reverenciado a la justicia"**.²⁴ A pesar de la posición costarricense, la República de Panamá decidió seguir ocupando los territorios de Costa Rica en la región del Pacífico porque entendía que el Fallo White no tenía validez dado que ella lo había rechazado, tal como había hecho Costa Rica con el Fallo Loubet.

A pesar de que el inicio de la Primera Guerra Mundial en Europa relegó a un segundo plano el conflicto limítrofe, y que Panamá apoyara irrestrictamente a los Estados Unidos en ese conflicto, ello no impidió que Costa Rica y Panamá intentaran resolver por si solos su viejo problema de fronteras. Desde que Panamá y Costa Rica rechazaron los Fallos Loubet y White respectivamente, la situación limítrofe entre ambas naciones era incierta. Panamá demandó el retorno a la frontera provisional o la llamada línea de status quo que **"empleza desde el río Golfito, un pequeño tributario del Golfo Dulce; sigue desde allí a las colinas de las Cruces, entre el Valle de Coto, del Río Tarraba y del río Chiriquí Viejo hasta la cresta de la gran cordillera; y desciende a través de la cuesta norte por los ríos Yorkin y Sixaola"**.²⁵

Dentro de esa línea del "status quo" Panamá mantuvo posesión de esas tierras y sus autoridades se mantuvieron allí hasta que la disputa pudiese ser resuelta. La República de Panamá arguyó que tenía el derecho de mantener esas áreas porque ella siempre tuvo control sobre la región. Costa Rica reclamó que Panamá no tenía ningún derecho para retenerlas. Para probar sus argumentos el Ministro Quezada utilizó documentación colombiana, cuando el Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia comunicó a su homólogo de Costa Rica, el 18 de julio de 1880, lo siguiente: **"Usted observa también que la sexta de las conclusiones aprobada por el Senado decía: "Costa Rica, se ha afirmado, ha establecido un poblado en Golfito Dulce en el territorio**

comprendido entre el río Golfito, el reputado límite internacional, y Punta Burica". "Este pueblo tiene el nombre de Isola, y fue fundado y administrado por las autoridades de Costa Rica. En ese sentido se le ha comunicado a usted que la jurisdicción de Costa Rica en el Golfo Dulce, que antes sólo llegaba hasta el río Golfito, ha extendido su jurisdicción hasta la villa de Isola, construida seis años atrás".²⁶ Según el Ministro Quezada, los territorios que Panamá había tomado, alegando anteriores derechos de Colombia sobre ellos, parecía no tener una base sólida y el establecimiento de autoridades panameñas en esa región parecía ser ilegal. El Ministro costarricense también dijo: "Colombia, entonces, nunca tuvo autoridad hacia el norte de Punta Burica: por el contrario, ese país respetó esos derechos que Costa Rica tenía, señalando que ellos no se extendían hacia las plantaciones de coco en ese punto. Panamá no podía introducir cambios en esa región porque cuando en 1903, ella emergió como una nación independiente, se encontró ella misma con que sus límites norte, estaban ya fijados por el Fallo Loubet, el fallo que Panamá rindió un gran homenaje, y que incluso incorporó en al Artículo 3 de su Constitución".²⁷

Razones históricas o antiguos derechos de posesión parecían no tener ninguna validez en las alegaciones de Panamá para retener territorios costarricenses en el lado del Pacífico. Es obvio que ambos países tenían diferentes puntos de vista sobre sus fronteras en disputas, y tarde o temprano se veía venir un violento conflicto entre ambos países.

Es importante destacar que desde que Panamá rechazó el Fallo White, Costa Rica intensificó su presión sobre el gobierno de los Estados Unidos para que intercediera y convenciera a Panamá a aceptar el Fallo White. Así por ejemplo, el 9 de marzo de 1915, el Ministro de Costa Rica en Washington le comunicó al Secretario de Estado, William Jennings Bryan, que interpusiera sus buenos oficios para una rápida ejecución del Fallo White. En aquella oportunidad, el Ministro costarricense, R. Brenes Mesen dio algunas razones por las cuales los Estados Unidos estaban obligados a tomar esa iniciativa. Uno de los motivos dados por Brenes Mesen fue la magnitud de los intereses norteamericanos en el Istmo y su garantía de la independencia de Panamá. Otro fue el carácter obligatorio del Artículo VII del Tratado Anderson-Porrás y que "el apoyo del Fallo White daría más valor moral a los tratados de arbitraje que Bryan había colocado frente a un mundo cínico".²⁸ Es

interesante destacar que el 28 de abril de 1915, el Secretario Bryan informó al Ministro norteamericano en Panamá, W. J. Price que no había ningún defecto en el fallo del Presidente de la Corte Suprema y que Estados Unidos no **"sería partícipe de nada que pudiera causar descrédito sobre el árbitro, quien es el funcionario que preside la más alta corte en nuestro país"**.²⁹ Price tenía la misión de exigirle a Panamá que acatará rápidamente la decisión del señor White. La circunstancia de haber sido el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos quien dictó el fallo de 1914, será otro de los motivos que tuvo Washington para obligar a Costa Rica y a Panamá poner fin a sus diferencias limítrofes.

Luego de todas las gestiones diplomáticas hechas por ambos países para resolver sus diferencias, y los intentos mediadores de los Estados Unidos, no se llegó a nada definitivo. El 21 de febrero de 1921, Costa Rica decidió hacer uso de la fuerza y su ejército invadió la región de Coto. En la ciudad de Panamá, el Presidente Belisario Porras, refiriéndose a esa invasión, declaró: **"En estos momentos en que nos estamos preparando para iniciar trabajos públicos en los cuales la República está más interesada, la inesperada agresión del gobierno de Costa Rica nos obliga a echar a un lado los instrumentos de trabajo y apresurarnos a defender el país de la humillación de la cual el gobierno del pueblo con el cual hemos venido cultivando buenas relaciones está tratando de infligirnos"**.³⁰ El Presidente Porras también informó que a pesar del poco material bélico con que contaba, este país haría todos los sacrificios para defender la dignidad nacional. Recordemos que ya para 1921, el ejército panameño había sido desmantelado por presiones de Washington a inicios de la República y que la policía nacional tampoco portaba armas adecuadas. Así, sin un ejército y sin las suficientes armas, la República de Panamá hizo frente a la invasión de Costa Rica.

En Panamá, como reacción a la invasión de Costa Rica, hubo manifestaciones callejeras contra la invasión y más de 2,000 hombres se inscribieron en el servicio militar voluntariamente para ir a defender al país. De acuerdo al The New York Times, **"Un decreto presidencial dado a conocer esta noche declara que el país ha sido invadido y anuncia la necesidad de expulsar a los invasores; se suspenden los derechos individuales contenidos en la Constitución, llama a todos los panameños entre los 18 y 40 años para que se registren en el servicio militar y convoca a la Asamblea Nacional para una sesión especial por diez días, comenzando el 1 de marzo"**.³¹

La region de Coto fue capturada por las fuerzas panameñas el 27 de febrero del mismo mes, con muy pocas bajas . Costa Rica, en represalia invadió el pueblo de Almirante en el lado del Atlántico, extendiéndose el conflicto armado por toda la Zona fronteriza entre los dos países. Esa situación conflictiva preocupaba a los Estados Unidos y sobre esos hechos, The New York Time comentó: **"La gravedad de la situación entre Panamá y Costa Rica sobre el territorio en disputa a lo largo de la frontera occidental de Panamá es analizada por ,altos oficiales del gobierno norteamericano, quienes están observando el desarrollo de los acontecimientos muy minuciosamente y exhortan a los dos países de abtenerse de hacer uso de la fuerza para resolver sus desacuerdos y para que elaboren un plan para solventar ese problema"**.³² Washington ofreció sus buenos oficios, una vez más para que ambos países llegasen a un arreglo fronterizo rápido.

Para restaurar la paz en la región, las delegaciones norteamericanas en los dos países jugaron un papel importante. El Departamento de Estado también estuvo pendiente de los acontecimientos en dicha región. Así tenemos que el 28 de febrero de 1921, el secretario de Estado Bainbridge Colby, comunicaba al Ministro W. J. Price en Panamá que: **"Es la opinión del Departamento que los dos, Panamá y Costa Rica deben desistir de hacer manifestaciones hostiles o de actividades armadas y aprovechar la oportunidad para una discusión y llegar a un acuerdo en el cual, la opinión del Presidente de la Corte de Justicia White debe ser aplicada, poner merecida, atención a cualquier iniciativa para resolver la disputa que pueda ser propuesta por cualquiera de las dos partes en conflicto"**.³³ El secretario Colby dejó en claro que los Estados Unidos no permitiría ninguna otra declaración de guerra dentro de la zona en disputa; que cualquier acto de uso de la fuerza sería inadmisibles para Washington. Esa preocupación de Colby es compartida por el nuevo Secretario de Estado Charles Hughes. Como resultado de la invasión de Costa Rica al poblado de Almirante y Bocas del Toro en el lado del Atlántico, Hughes le comunicó al Embajador Charles Thurston, lo siguiente: **"Este gobierno desea exhortar al gobierno de Costa Rica de la manera más sincera, el inmediato acatamiento con estas recomendaciones y que le dé instrucciones a sus fuerzas armadas ubicadas entre la línea del status quo y la línea de**

cerro Pando-Punta Burica, de no avanzar más y que les dé instrucciones a esas tropas que han avanzado dentro de Guabito y que ahora se están acercando a Almirante y a Bocas del Toro, para que se retiren de una vez hacia la ribera norte del río Sixaola". ³⁴ El Secretario Hughes también dijo que la controversia en la zona fronteriza entre Panamá y Costa Rica había sido finalmente fijada por fallo del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, señor Edward White. En consecuencia, cualquier acto de fuerza u hostilidad debía cesar. En la misma nota Hughes informó a Thurston que algunos barcos de guerra habían sido enviados al área para proteger las vidas y propiedades norteamericanas allí. Ese mismo mensaje de advertencia fue enviado al Ministro Price en Panamá, y en parte, el mismo dice: **"... el gobierno de los Estados Unidos confidentemente espera que todas las hostilidades terminen y que las tropas de Panamá sean retiradas hacia la línea de Cerro Pando-Punta Burica".** ³⁵

El gobierno de la República de Panamá pensó que por la relación especial que Panamá tenía con los Estados Unidos, este país la apoyaría en su disputa con Costa Rica, pero el Departamento de Estado exigió que Panamá cumpliera con el Fallo White. Ante esa posición del gobierno norteamericano, el Presidente Porras escribió al presidente norteamericano Warren G. Harding señalándole que la exigencia del Departamento de Estado era dolorosa y humillante para Panamá. El Presidente Porras dijo también que en dos legislaturas sucesivas y en todas las municipalidades del país, el Fallo White había sido rechazado. El presidente Porras finalizó su carta al Presidente Harding señalándole que él esperaba que Washington entendería el punto de vista panameño y se pondría del lado de Panamá, en su disputa con Costa Rica. Sin embargo, el Presidente Harding en su nota de respuesta al Presidente Porras el 19 de marzo de 1921, señaló: **"Debe quedar claro, sin embargo, que la decisión del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en el arbitraje sometido en completa devoción de justicia tiene que ser la inalterable posición de este gobierno".** ³⁶

Los Estados Unidos estaba decidido a terminar con la controversia limítrofe entre Panamá y Costa Rica y el Fallo White era el mejor instrumento para forzar a ambos países a poner fin a sus controversias. El gobierno norteamericano intentó convencer

al gobierno panameño para que acatará al mencionado fallo, pero Panamá estaba renuente a hacerlo. Panamá intentó utilizar todos los canales diplomáticos y hacer uso de todos los foros internacionales para ganar adeptos a sus peticiones, pero no tuvo mucho éxito.

El gobierno panameño también quiso restarle validez a las aseveraciones norteamericanas de que el tratado Hay-Bunau Varilla de 1903, facultaba a los Estados Unidos a exigirle a Panamá a cumplir con convenios que no lo favorecían. Garay dijo que el artículo I responsabilizaba a Washington a garantizar la independencia de Panamá, pero no a fijar el destino nacional. El ministro Garay también dijo que: **"Cumpliendo entonces con la obligación dada al gobierno de los Estados Unidos por el primer artículo del Tratado Hay-Bunau Varilla, ese país está comunmente unido con Panamá en la defensa de todos los derechos e intereses de Panamá, resultados de sus títulos de dominio y a través de sus inmemoriales posesiones".**³⁷

El gobierno norteamericano parecía estar cansado del viejo problema limítrofe y para 1921 estaba decidido a poner punto final al conflicto. Para lograrlo se decidió a obligar a Panamá a cumplir con el fallo del señor White. En esa forma, el 27 de abril de 1921, el Secretario Hughes informó al Ministro Price en Panamá lo siguiente: **"El gobierno de los Estados Unidos ha indicado ya al gobierno de Panamá lo que él entiende que son sus obligaciones, y tiene que establecer de nuevo, de manera más positiva, que sus obligaciones para garantizar y mantener la independencia de Panamá requiere indagar acerca de los méritos de cualquier controversia relacionada con las fronteras de la República de Panamá de manera que ella (Washington) pueda conocer sobre la verdadera extensión territorial de Panamá y tener la seguridad de que Panamá ejecuta fielmente sus obligaciones internacionales".**³⁸ La decisión tomada por Washington era que Panamá tenía que aceptar el Fallo White, y en consecuencia, tenía que retirar sus autoridades de la región de Coto, como parte del acuerdo con su vecina Costa Rica. El país istmeño, de acuerdo al artículo VII de la Convención Anderson-Porras de 1910, tenía que cumplir con el Fallo White. Panamá intentó convencer a Costa Rica para que el diferendo se decidiera por medio de un plebiscito, pero el gobierno norteamericano rechazó esa proposición. Sobre el

